

CONSTANCIA: En la fecha, fue recibida por reparto la acción de tutela de la referencia. con medida provisional A Despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

DAIRO ANDRES ROSERO RICO
Oficial Mayor



**JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 205

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política y Decreto Reglamentario 306 de 1992, se **ADMITE** la demanda de tutela instaurada por la señora **JOHANA MENESES MARTÍNEZ**, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA - EJRLB**.

De la situación planteada, se torna necesario vincular al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**.

De otro lado, si bien la accionante **JOHANA MENESES MARTÍNEZ** solicita el decreto de una medida provisional en este asunto, el Juzgado no vislumbra ninguna circunstancia que se atempere a las condiciones que trata el artículo 7 del decreto aludido, máxime cuando el término establecido en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024 para interponer el recurso de reposición, al parecer, ya se encuentra fenecido, resultando acertado indicar que la pretensión de la accionante deberá ser resuelta de fondo dentro del término perentorio de la presente acción constitucional.

Ahora bien, con el ánimo de integrar el contradictorio, garantizando los derechos de contradicción y defensa que les asiste a todos los demás participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se ordena a la **ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA**, que publique de manera inmediata a su notificación, el presente auto de admisión y ponga en conocimiento de los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al Despacho las respectivas constancias.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 14, 19 y 21 de la primera norma en mención, se correrá traslado de la acción de tutela por el término de dos (2) días, a las entidades accionadas, para que ejerzan sus derechos de defensa y

contradicción, estando **obligadas** a remitir copia de la documentación relacionada con los hechos objeto de la tutela, y los que a su buen juicio estimen pertinentes.

Practíquese las pruebas que sean necesarias, para emitir la decisión de fondo.

C Ú M P L A S E,



LINA MARIA OSSA RÍOS
JUEZ